

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 109

(27 MAY 2024)

"Por el cual se decreta el desistimiento tácito de una solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 113"

**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

En ejercicio de las facultades previstas en el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, los numerales 14 del artículo 2° y 8° del artículo 6° del Decreto Ley 3570 de 2011, delegadas a esta Dirección mediante el artículo 1° de la Resolución 657 del 17 de julio de 2023; teniendo en cuenta los requisitos y el procedimiento establecidos por la Resolución 918 de 2011; y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, mediante **radicado No. 4120-E1-17935 del 14 de febrero de 2011**, el Teniente Coronel Pedro Antonio García Vásquez, Subjefe de Ingenieros Militares (E) del **EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA – MINISTERIO DE DEFENSA**, con NIT. 899.999.003-1, solicitó la sustracción definitiva de 16,1466 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida por la Ley 2ª de 1959, en el marco del proyecto *"Construcción de un Batallón de Selva"* en el municipio de Carurú, Vaupés.

Que, por medio del **radicado No. 2400-2-17935 del 16 de febrero de 2011**, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial informó al interesado que la solicitud fue trasladada a la Dirección de Ecosistemas, para la respectiva revisión.

Que, a través del **radicado No. 2400-2-26365 del 03 de marzo de 2011**, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial informó al interesado que la solicitud carecía de suficiente información técnica y de algunos requisitos documentales. En consecuencia, le requirió allegar la información faltante dentro del término de (2) meses, contados a partir del recibido de la comunicación.

Que, mediante el **radicado No. 4120-E1-57637 del 11 de mayo de 2011**, la Jefatura de Ingenieros del **EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA – MINISTERIO DE DEFENSA** allegó información cartográfica relacionada con su solicitud de sustracción, así como una certificación de consulta previa expedida por el Ministerio del Interior y copia de una solicitud dirigida al extinto Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - INCODER-, sobre la presencia de comunidades étnicas.



“Por el cual se decreta el desistimiento tácito de una solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 113”

Que, por medio del **radicado No. 2400-2-87271 del 13 de julio de 2011**, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial le comunicó al solicitante que la información técnica presentaba algunas inconsistencias y que, dada la superposición con los resguardos del Vaupés y Arara-Bacati-Carurú y Miraflores, debía llevar a cabo la respectiva consulta previa.

Que, a través del **radicado No. 4120E1-30355 del 10 de septiembre de 2013**, la Jefatura de Ingenieros del **EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA – MINISTERIO DE DEFENSA** allegó el documento técnico de caracterización del área objeto de la solicitud de sustracción y la cartografía temática correspondiente.

Que, con fundamento en la evaluación realizada mediante el Concepto Técnico No. 128 del 20 de diciembre de 2013, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el **Auto 201 del 04 de junio de 2014**, mediante el cual requirió a la Jefatura de Ingenieros del **EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA – MINISTERIO DE DEFENSA** para que dentro del término de un (1) mes, contado a partir de su ejecutoria, presentara información técnica relacionada con su solicitud de sustracción, así como el acta de protocolización de la consulta previa y un documento de descripción del régimen de propiedad de la tierra para el área de influencia.

Que el mencionado acto administrativo fue notificado mediante aviso No. 8210-E2-23497 del 15 de julio de 2014, remitido el día 16 de julio de 2014 a la dirección de notificación del solicitante. Transcurrido el término de diez (10) días hábiles contados a partir de su notificación, sin que se hubiesen interpuesto recursos en su contra, quedó ejecutoriado el 01 de agosto de 2014.

Que, adicionalmente, fue publicado en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible¹.

Que, teniendo en cuenta la fecha de ejecutoria del auto en mención, el término de un (1) mes para allegar la información solicitada **finalizó el 01 de septiembre de 2014**.

Que, mediante el **radicado No. 8210-E2-31029 del 10 de septiembre de 2014**, este Ministerio requirió al Brigadier General Guillermo Arturo Suárez Ferreira, Jefe de Ingenieros del **EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA – MINISTERIO DE DEFENSA**, para que *“...teniendo en cuenta que el Auto No. 201 del 4 de junio de 2014, fue ejecutoriado el 1 de agosto de 2014, y hasta la fecha no ha allegado a este Ministerio la información solicitada... nos informe si desea continuar con el trámite de sustracción de la reserva forestal de la Amazonía...”*

Que, a través del **radicado No. 4120-E1-33240 del 26 de septiembre de 2014**, el Coronel Pedro Villaquirán Ramos, Jefe de Ingenieros (E) del **EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA – MINISTERIO DE DEFENSA**, solicitó *“...la continuidad de la apertura de los procesos...”* e informó que *“...En la actualidad la Jefatura de Ingenieros del Ejército y el Ministerio de Defensa Nacional se encuentran realizando el complemento técnico para dar alcance a los requerimientos solicitados...”*.

Que, mediante **radicado No. 8210-E2-33240 del 05 de noviembre de 2014**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible dio respuesta al radicado No. 4120-E1-33240 de 2014, en los siguientes términos: *“... le solicitamos allegar la información solicitada por*

¹ https://archivo.minambiente.gov.co/images/normativa/Otros/Autos/2014/auto_201_de_2014.pdf

"Por el cual se decreta el desistimiento tácito de una solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 113"

el Ministerio para cada uno de los tramites, y así continuar con el trámite de sustracción solicitado. Con respecto a la medida de compensación que propone efectuar, este Ministerio se pronunciara al respecto cuando allegue la propuesta respectiva y que esta sea objeto de evaluación por parte de los profesionales de la Institución".

Que, a través del radicado No. 8210-E2-28186 del 28 de agosto de 2015, este Ministerio reiteró, a la Jefatura de Ingenieros del **EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA – MINISTERIO DE DEFENSA** que "... es necesario que allegue a este Ministerio la información requerida, según los radicados relacionados en un término no mayor a dos (2) meses, contados a partir del del recibo del presente oficio, para continuar con las solicitudes de sustracción de unas áreas de las reservas forestales, establecidas mediante la ley 2ª de 1959".

Que, transcurridos más de ocho (8) años desde el envío del último requerimiento por parte de este Ministerio, dentro del expediente SRF 113 no obran soportes documentales que den cuenta de que el **EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA – MINISTERIO DE DEFENSA** satisfizo en su integridad los requerimientos efectuados por medio del Auto 201 de 2014.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

2.1. COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Que el numeral 18 del artículo 5º de la Ley 99 de 1993 "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones" determinó que es función del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible sustraer las reservas forestales del orden nacional,

Que el 3º párrafo del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014" dispuso que las áreas de reserva forestal establecidas por el artículo 1º de la Ley 2ª de 1959 y las demás del orden nacional, podrán ser objeto de sustracción, por parte del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o la entidad que haga sus veces, con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales.

Que el numeral 14 del artículo 2º del Decreto Ley 3570 de 2011 "Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible" reiteró la función, a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de sustraer las áreas de reserva forestal nacionales.

Que el numeral 8º del artículo 6º del mismo decreto ley señaló, dentro de las funciones a cargo del Despacho del (la) Ministro (a) de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la de sustraer las áreas de reserva forestal nacionales.

Que, no obstante, mediante el artículo 1º de la Resolución No. 0657 del 17 de julio de 2023, la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de sustanciar y suscribir todos los actos administrativos relacionados con el trámite de sustracción de reservas



“Por el cual se decreta el desistimiento tácito de una solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 113”

forestales del orden nacional, a excepción de aquellos que decidan de fondo las solicitudes de sustracción.

2.2. DEL DESISTIMIENTO TÁCITO DE LA SOLICITUD DE SUSTRACCIÓN

Que, en ejercicio de la función prevista en el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el parágrafo 3° del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 y el numeral 14 del artículo 2° del Decreto Ley 3570 de 2011, y siguiendo el procedimiento reglamentado mediante la **Resolución 918 de 2011**, por medio del Auto 201 del 04 de junio de 2014, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible requirió al **EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA – MINISTERIO DE DEFENSA** para que allegara información necesaria para decidir de fondo su solicitud de sustracción.

Que, pese a los requerimientos efectuados mediante dicho acto administrativo y a las reiteraciones realizadas por medio de los radicados No. 8210-E2-31029 del 10 de septiembre de 2014, 8210-E2-33240 del 05 de noviembre de 2014 y No. 8210-E2-28186 del 28 de agosto de 2015, dentro del expediente SRF 113 no obran soportes documentales que den cuenta de que el **EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA – MINISTERIO DE DEFENSA** satisfizo en su integridad los requerimientos efectuados por medio del Auto 201 de 2014.

Que, respecto a la inatención de los requerimientos de información realizados por las autoridades ambientales dentro del procedimiento administrativo de sustracción de reservas forestales, el parágrafo 1° del artículo 9° de la Resolución 918 de 2011 dispuso:

“De conformidad con lo previsto en el Código Contencioso Administrativo, se entenderá que el petionario ha desistido de su solicitud, si efectuado el requerimiento de completar los requisitos o de allegar los documentos o informaciones adicionales, no da respuesta en el término de dos (2) meses. Acto seguido se archivará la solicitud, sin perjuicio que el interesado presente una nueva solicitud.”
(Subrayado fuera del texto)

Que, al no haber sido satisfechos los requerimientos efectuados mediante el Auto 201 del 04 de junio de 2014 y al no contar con información suficiente para adoptar una decisión de fondo, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible decretará el desistimiento tácito de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, presentada por el **EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA – MINISTERIO DE DEFENSA**, para el proyecto “*Construcción de un Batallón de Selva*” en el municipio de Carurú, Vaupés.

Que, con fundamento en el numeral 9° del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, el presente acto administrativo será publicado en la página web de este Ministerio.

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos,

DISPONE

ARTÍCULO 1. DECRETAR el desistimiento tácito de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, presentada por el **EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA – MINISTERIO DE DEFENSA**, con NIT. 899.999.003-1,

"Por el cual se decreta el desistimiento tácito de una solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 113"

para el proyecto "Construcción de un Batallón de Selva" en el municipio de Carurú, Vaupés.

ARTÍCULO 2. ARCHIVAR el expediente **SRF 113**, una vez el presente acto administrativo se encuentre ejecutoriado.

ARTÍCULO 3. NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al representante legal del **EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA – MINISTERIO DE DEFENSA**, con NIT. 899.999.003-1, a su apoderado legalmente constituido o a la persona que se autorice, de conformidad con lo establecido por los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO 4. COMUNICAR el presente acto administrativo a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y del Oriente Amazónico -CDA-, al alcalde del municipio de Carurú (Vaupés) y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO 5. PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 6.- RECURSO. De conformidad con el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 27 MAY 2024



ADRIANA RIVERA BRUSATIN

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó: Leonardo Fonseca / Abogado contratista del GGIBRFN de la DBBSE (Año 2023)
Revisó y ajustó: Karol Betancourt Cruz / Abogada contratista del GGIBRFN de la DBBSE KB
Aprobó: Luz Stella Pulido / Coordinadora GGIBRFN de la DBBSE LP
Auto: *Por el cual se decreta el desistimiento tácito de una solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 113*
Solicitante: EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA – MINISTERIO DE DEFENSA
Proyecto: "Construcción de un Batallón de Selva" en el municipio de Carurú, Vaupés